

DECRETO 69/1984, DE 2 DE AGOSTO POR EL QUE SE PONEN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, LOS "HÓRREOS" Y "PALLOZAS" EXISTENTES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

Boletín Oficial de Castilla y León nº 34 de 13-08-1984

Las construcciones conocidas con el nombre de "hórreos y pallozas", prestan a los ambientes rurales de determinadas provincias de nuestra Comunidad Autónoma una peculiar fisonomía, constituyendo muestras características del tipismo y de la arquitectura popular de los territorios en los que se ubican.

Por diversos motivos, a excepción de los "hórreos" ubicados en los términos municipales de Saldaña y Villamuriel de Cerrato en Palencia y Posada de Valdeón en León que fueron objeto de incoación del correspondiente expediente de declaración de monumentos histórico-artístico, las restantes construcciones de este tipo se encuentran totalmente desprotegidas y han caído en desuso, por lo que su modificación, desaparición o demolición, se producen de manera alarmante. existiendo un grave riesgo, si no se adoptan las medidas necesarias de protección de esta parte de nuestro acervo cultural, de producirse un notorio e irreparable menoscabo de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico, del que deben formar parte de conformidad con el artículo 1º. de la Ley de 1º. de mayo de 1933.

En consecuencia al amparo del Artículo 33 de la citada Ley y en desarrollo del Real Decreto 3019/83, de 21 de septiembre en relación con el artículo 26.13 de la Ley Orgánica 4/83 de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 2 de agosto de 1984.

DISPONGO

Artículo 1º. Todas las construcciones conocidas con el nombre de "hórreos" y "pallozas" ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que tengan una antigüedad no menor a un siglo, quedan bajo la protección de la Junta de Castilla y León que impedirá la intervención que altere su carácter o ponga en peligro su integridad.

Art. 2º. La protección a que se refiere el artículo anterior será ejercida a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la Consejería de Educación y Cultura.

Art. 3º. Los particulares y las Instituciones no podrán cambiar de lugar, ni realizar obras en estas construcciones sin previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

Art. 4º. Los Ayuntamientos afectados deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural cualquier infracción de la presente norma, a fin de que se puedan dictar las resoluciones pertinentes, con independencia de que los Ayuntamientos adopten medidas urgentes, si fuera preciso para su mantenimiento, dando cuenta inmediata a la citada Dirección General.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá intervenir en este tipo de construcciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Art. 5º. La Dirección General de Patrimonio Cultural elaborará el inventario y catalogación de los "hórreos" y "pallozas" existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para que dicte cuantas disposiciones se consideren necesarias tendentes a la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 2 de agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
DEMETRIO MADRID LÓPEZ

El Consejero de Educación y Cultura,
JUSTINO BURGOS GONZÁLEZ